Es copia de documento
conforme con el original.
Madrid,
EL JEFE DEL REGISTRO GENERAL
DOCUMENTO Nº

En Prado del Rey a, 21 de Noviembre de 1997

R E U N I D O S

De una parte D. Cándido S. Pérez Serrano, Director Gerente del Grupo Radiotelevisión Española en nombre y representación del Ente Público RTVE y de sus Sociedades,

Y de otra parte: D. Luis López Alcázar Secretario General de CSIF en RTVE, Dª María Rosa Campanero Heras, Secretaria General de A.P.L.I

Ambas partes, en la calidad que ostentan y reconociendose mutuamente capacidad legal para obligarse y obligar a sus representados, adoptan por unanimidad los siguientes

A C U E R D O S

PRIMERO- Presentar un Expediente de Regulación Empleo, conforme a lo previsto en el Articulo 51 del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 43/1996 de 19 de Enero, que afectará tanto al Ente Público RTVE como a sus Sociedades.

Este expediente presenta dos modalidades:

A) BAJAS ANTICIPADAS VOLUNTARIAS

Podrán acogerse a esta modalidad los trabajadores fijos del Ente Publico RTVE y de sus Sociedades, que a partir del momento en que fuere homologado o autorizado por la Dirección General de Trabajo, tengan cumplidos o vayan cumpliendo 58 años de edad, a tales efectos el expediente quedará abierto hasta el 31 de diciembre del año 2002, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Trabajadores que tengan cotizaciones anteriores al 1 de Enero de 1967:

- Desde la edad de 58 a 60 años:
- Tendrán derecho a percibir:

1.- La prestación contributiva con cargo al INEM, que en su caso les corresponda y

2.- Una prestación complementaria mediante póliza con una compañía de seguros, que sumada con la anterior, le garantice al trabajador, el 90% del salario neto que venía percibiendo en el momento de la baja.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO
DE EXPEDIENTE

Es copia debidamente compulsada y conforme con el original.
Madrid
EL JEFE DEL REGISTRO GENERAL

- Desde la edad de 60 a 65 años:

Tendrá derecho a percibir:

1. – La pensión por jubilación anticipada con cargo a la Seguridad Social.

2. – Y una prestación complementaria mediante póliza con una compañía de seguros, que sumada con la anterior le garantice al trabajador el 90% del salario neto que venía percibiendo.

- A partir de los 65 años, se percibirá:

– La pensión de Jubilación con cargo a la Seguridad Social.

– Y una prestación complementaria mediante póliza con una compañía de seguros, que sumada con la anterior, garantice al trabajador la pensión de jubilación que le habría correspondido de permanecer en servicio activo hasta alcanzar la edad de 65 años, dicho complemento se mantendrá hasta la muerte del trabajador, además el complemento anterior será tranmisible en parte, de tal manera que se garanticen las pensiones de viudedad y orfandad que hubieran tenido estos familiares en caso de haber seguido trabajando hasta los 65 años.

b) Trabajadores que no tengan cotizaciones anteriores al 1 de Enero de 1967:

A partir de los 58 años de edad, percibirán:

1.– La prestación pública contributiva del INEM, por un período máximo de 2 años.

2.– Y una prestación complementaria mediante póliza con una compañía de seguros, que sumada con la anterior, le garantice al trabajador, el 80% del salario neto que venía percibiendo en el momento de la baja.

Desde la fecha en que se agote el período de de percepción de la prestación por desempleo, hasta los 65 años:

– Continuará percibiendo la misma cantidad que en la fase anterior, entre la prestación pública y la póliza con una Compañía de Seguros, más la cotización correspondiente al Regimen de la Seguridad Social, por la misma base de cotización.

Es copia debidamente compulsada
conforme con el original.
Madrid,
EL JEFE DEL REGISTRO GENERAL

- A partir de la edad de 65 años, se percibirá:

  - La pensión de jubilación con cargo a la Seguridad Social,
  - Y una prestación complementaria mediante póliza con una compañí de seguros, que sumada con la anterior, garantice al trabajador l pensión de jubilación que le habría correspondido de permanecer e servicio activo hasta alcanzar la edad de 65 años, este complemenmt se mantendrá hasta la muerte del trabajador, además el complement anterior será transmisible en parte, de tal manera que se garanticen la pensiones de viudedad y orfandad que hubieran tenido estos familiare en caso de haber seguido trabajando hasta los 65 años.

- No podrán acogerse al expediente aquellos trabajadores que no hubiesen completad el período mínimo exigido para causar pensión de jubilación, sea anticipada o forzosa

- No podrán acogerse al expediente aquellos trabajadores que a la fecha d autorización por el Ministerio de Trabajo, se encuentren en situación de excedencia excepto los que se hallen en situación de excedencia especial por ocupar carg directivo o electivo.

- Los porcentajes reflejados en los puntos anteriores del 90% y del 80% respectivamente, disminuirán a razon de un 2,5% por cada semestre que el trabajador decida retrasar su incorporación a este expediente, a partir de la fecha en que puede acogerse por razon de su edad.
Esta clausula no surtirá efecto, en aquellos casos en los que la Dirección expresamente no acepte la solicitud de baja anticipada.

- Los trabajadores afectados podrán optar por percibir personalmente el importe del coste de la poliza de seguro que le hubiera correspondido según sus circunstancias personales y laborales.

- Los salarios garantizados tendrán una revalorización de un 2% anual hasta cumplir la edad de 65 años.

- A los trabajadores que se acojan al plan de bajas anticipadas, pienso por jubilación anticipada o forzosa a los 65 años, se les ingresará en el Plan de Pensiones, una cantidad de 150.000 ptas, como aportación empresarial; asimismo percibirán una indemnización compensatoria de 250.000 ptas por la pérdida de beneficios sociales por causar baja en la Entidad Colaboradora, estén o no acogidos a su ámbito de aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
SERVICIO DE EMPLEO
DE REGULACIÓN

Es copia debidamente compulsada
conforme con el original.
Madrid,
EL JEFE DEL REGISTRO GENERAL

- B) BAJAS VOLUNTARIAS INCENTIVADAS, con arreglo a las siguientes condiciones:

Podrán solicitarla los trabajadores fijos del Ente Público RTVE y de sus Sociedades, que por razones de edad no puedan acogerse a las Bajas Anticipadas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Una indemnización correspondiente a 25 días de salario neto por año de servicio con un tope de 30 mensualidades.

Las solicitudes se tramitaran por riguroso orden de petición, y su aceptación tendrán el caracter de voluntarias para la Dirección, y estaran limitadas a las previsiones presupuestarias.

Solo podrán solicitar las bajas incentivadas, los trabajadores que a la fecha de autorización de este expediente por el Ministerio de Trabajo,se hallen en situación de servicio activo o excedencia especial por cargo directivo o electivo el día en que se autorice este expediente por el Ministerio de Trabajo.

SEGUNDO – Las plazas que resulten vacantes como consecuencia del presente expediente quedaran automáticamente amortizadas, salvo las excepciones que expresamente establezca la Dirección.

TERCERO– A los efectos previstos en este acuerdo, se considerará excluídas del concepto salario neto, las cantidades no directamente retributivas, fijas y regulares en su devengo, tales como: gratificaciones, horas extraordinarias, ayudas sociales y asistenciales , complementos de rodaje, indemnizaciones, suplidos y retribuciones en especie.

CUARTO – A efectos del calculo del salario neto en lo que se refiere a los conceptos retributivos variables, éstos como máximo podran totalizar la cantidad de 175.000 ptas, el tope máximo del complemento de Dirección será de 225.000 pesetas.

QUINTO.– A efectos de retención fiscal sobre el montante total de las indemnizaciones que corresponda a cada trabajador se aplicaran los criterios sobre indemnizaciones exentas derivados del articulo 56.1 del Estatuto de los Trabajadores.

**ACUERDO DERIVADO DE LAS NEGOCIACIONES SOBRE EL EXPEDIENTE DE REGULACION DE EMPLEO ENTRE LA DIRECCION DE RTVE Y LA REPRESENTACION SINDICAL.**

- Con fecha 24 de noviembre de 1997, la Dirección de RTVE presentó ante la Dirección General de Trabajo, un expediente de regulación de empleo en el Ente Público RTVE y sus Sociedades.

- A fin de cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 43/1996, a partir de la referida fecha se han venido celebrando sucesivas negociaciones sobre el contenido de dicho expediente.

- Como consecuencia de las referidas negociaciones, ambas partes suscriben estos acuerdos cuyo contenido debe ser incorporado al texto del expediente presentado ante la Dirección General de Trabajo, prestandose con esta firma la conformidad con dicho expediente.

ACUERDOS

1°.- Para el caso de fallecimiento del asegurado antes de los 65 años, los derechohabientes tendrán derecho a percibir las prestaciones complementarias pendientes hasta alcanzar dicha edad.

2°.- Con respecto a la fiscalidad se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, art.51.8.

3.- Las reducciones previstas de un 2,5 % por cada semestre que se retrase la incorporación al expediente sólo se aplicarán sobre las prestaciones complementarias que asuma y abonar la Compañía de Seguros.

4°.- La Dirección continuará ingresando la cuota que por Seguro de Vida está abonando en la actualidad por los trabajadores que se acojan al ERE, y hasta alcanzar la edad de 65 años, siempre que el beneficiario continúe realizando sus aportaciones al mismo.

CSI-CSIF

UGT

CCOO

UGT

5°.- Se constituirá una Comisión Mixta integrada por las partes firmantes, para el seguimiento de las plazas que vayan resultando vacantes, a fin de diseñar un Plan de Formación, Reconversión y Promoción Interna para la cobertura de aquellas plazas cuya cobertura resulte necesaria. La Comisión establecerá sus normas de funcionamiento.

6°.- La Dirección se compromete a mejorar progresivamente el ratio de producción propia, de conformidad con lo establecido en la normativa comunitaria.

7°.- La DIRECCION se compromete al mantenimiento del empleo resultante del Expediente de Regulación de Empleo y por el tiempo de duración del mismo, de igual forma se compromete a mantener y potenciar los centros de trabajo.

8°.- A los efectos de lo recogido en el acuerdo 3° del texto del Expediente de Regulación de Empleo, el salario neto se entenderá en computo anual dividido entre doce, entendido éste por lo percibido en los doce meses anteriores a la fecha en que el trabajador decide acogerse al ERE.

9° - El presente Acuerdo surtirá efectos si es firmado por, al menos la mayoría de los representantes en el Comité General Intercentros.

En Prado del Rey a 10 de Diciembre de 1997.

Por la Dirección

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

CC.OO

U.G.T.

A.P.L.-

C.S.I.F.

U.T.C.

Expte. 69/97

rtve Radiotelevisión Española

Dirección Gerencia del Grup

Salida 1059 Fecha 31

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
REGISTRO GENERAL
2 ENE 1998
ENTRADA Nº 46 15

En contestación a su escrito del 26 de diciembre pasado, por el que d traslado a esta Dirección Gerencia de RTVE del escrito presentado por l Asociación Profesional Libre e Independiente, en relación al Expediente d Regulación de Empleo que se está tramitando ante esa Dirección General, conforme tiene interesado, por el presente se pone de manifiesto que cuando e el texto de las condiciones se refiere a una prestación complementaria mediant póliza con una compañía de seguros, que sumada a la anterior le garantice a trabajador el 90% o el 80% del salario neto que venía percibiendo en el moment de la baja, se entenderá una prestación complementaria mediante polîza con un compañía de seguros, que sumada a la anterior le garantice al trabajador com salario neto anualizado, después de retenciones de IRPF y de Seguridad Social, e 90% o el 80%, según en cada caso, del salario neto anulaizado actual, después d retenciones de IRPF y de Seguridad Social, que venía percibiendo en el moment de la baja.

Asimismo, el salario neto se calculará teniendo en cuenta que para la retribuciones básicas (salario, antigüedad, permanencia y progresión de nivel) s computará lo percibido en el último mes en activo y que las retribuciones variable se calcularán con la media de lo percibido en los doce últimos meses, anteriore a la fecha en que causen baja en la empresa.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
5 ENE 1998
ENTRADA Nº 60

Madrid, 31 de diciembre de 1997.

Director Gerente del Grupo RTVE

Cándido S. Pérez Serrano

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
SERVICIO DE REGULACIÓN DE EMPLEO

ILMA. SRA. DOÑA SOLEDAD CÓRDOVA GARRIDO
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO
Pío Baroja, 6
MADRID

ASOCIACION PROFESIONAL LIBRE INDEPENDIENTE
Sindicato de Medios de Comunicación

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
REGISTRO GENERAL
c/ Pío Baroja, 6
7 ENE 1998
ENTRADA Nº 102

Expte. 69/97
38

La Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical de Radio Televisión Española, RTVE, del Sindicato APLI, Asociación Profesional Libre e Independiente manifiesta ante la Dirección General de Trabajo que:

1. Una vez conocidas las aclaraciones que la Empresa, RTVE, a través de la Dirección Gerencia ha realizado ante la Dirección General de Trabajo,

2. APLI desea expresar su apoyo al ERE solicitado por la Empresa el día 24 de noviembre de 1997, al que añadió documentación el 24 de diciembre de 1997 y al que ha realizado aclaraciones e interpretaciones el día 31 de diciembre.

3. El explicito apoyo es la consecuencia de las interpretaciones y aclaraciones que la Empresa ha realizado, ante esta instancia, el 31 de diciembre de 1997. Dicho documento tiene registro de entrada nº 46, del 2 de enero de 1998 en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y registro de entrada nº 60, del 5 de enero de 1998, en la Dirección General de Trabajo.

Y para que así conste, se expide el presente documento en Madrid a 7 de enero de 1998

MINISTERIO DE TRABAJO Y ... SERVICIO DE REGULACIÓN DE EMPLEO

ASOCIACION PROFESIONAL LIBRE E INDEPENDIENTE
APLI
Sección Sindical
RTVE

Doña Rosa Campanero Heras, Secretaria General de la Sección Sindical de APLI en RTVE y miembro del Comité General Intercentros de RTVE.

**ILMA. SRA. DOÑA SOLEDAD CÓRDOVA GARRIDO**
**DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO**
**Pío Baroja, 6**
**28009 MADRID**

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO
8 ENE 1998

MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES
Dirección General de Trabajo

GENERAL DE
RELACIONES
LABORALES
REGULACIÓN DE EMPLEO
Expte. num: 69/97
AMZ/JMM/OMT

Fecha:
Ref. :
Asunto:

Pío Baroja, 6
28071 MADRID

Teléfono: 409 09 41
Fax: 574 91 01

253

## RESOLUCION COMPLEMENTARIA

VISTO. El escrito, con fecha de entrada en este Centro Directivo el 20.2.98, de la Empresa "Ente Público Rtve" en el que viene a solicitar se incorpore al expediente de referencia -al que puso fin la resolución de esta Dirección General de 12.1.98- la rectificación del error apreciado en el texto de los acuerdos suscritos, con fecha 21.11.97, entre la representación de la empresa y las Centrales Sindicales mayoritarias del Comité General Intercentros del "Ente Público Rtve", (U.G.T., APLI, CSI-CSIF), y quede constancia del citado error advertido en el texto del apartado B) BAJAS INCENTIVADAS de los citados acuerdos de 21.11.97, subsanándolo por el, asimismo, pactado por las citadas partes en el Acta de 6.2.98, que se adjunta al mencionado escrito empresarial y al que han dado su conformidad expresa las referidas Centrales Sindicales.

ESTA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO de conformidad con la normativa que rige este procedimiento especial.

ACUERDA: Tener por rectificado el error advertido en el texto de los Acuerdos de 21.11.97 (Apartado B "Bajas Voluntarias Incentivadas") estipulados entre la empresa "ENTE PUBLICO RTVE" y las Centrales Sindicales U.G.T., APLI, Y CSI-CSIF, toda vez que dicho texto ha sido corregido y modificado en el Acta de 6.2.98, suscrito por las referidas partes, cuya redacción final ha de ser la que a continuación se transcribe de forma literial:

"Apartado B) Bajas Voluntarias Incentivadas"

"Una indemnización correspondiente a 25 dias de salario por año de servicio con un tope de 30 mensualidades".

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución a los interesados de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992. de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

MADRID 25 MAR 1993

EL JEFE DEL SERVICIO

ALVARO J. MONGE ZELAY.

EMPRESA ENTE PUBLICO RTVE.

489 30.3.

rtve
RadioTelevisión Española

Dirección General del Grupo RTVE
Entrada Fecha
1055 09-12-98

Madrid, 4 de diciembre de 1998.

Ilma. Sra. Doña Soledad Córdoba Garrido
Directora General de Trabajo
Ministerio de Trabajo
Pío Baroja, 6
MADRID

Como continuación del escrito enviado con fecha 23.10.98, adjunto se remite copia original del Acuerdo complementario suscrito por la Dirección de RTVE y las Representaciones de UGT, APLI y CSI-CSIF, como sindicatos firmantes del E.R.E, con mayoría en el Comité General Intercentros, en desarrollo del punto 4° del Acuerdo de 14.10.98, con el fin de que se incorpore al vigente Expediente de Regulación de Empleo como parte integrante del mismo, en orden a que quede constancia de la interpretación dada en este punto al texto de las condiciones generales que rigen el mencionado Expediente 69/97, según la auténtica intención de las partes contratantes.

El Director Gerente del Grupo RTVE

Cándido S. Pérez Serrano

C/C: Presidente y Secretario del Comité General Intercentros de RTVE.

rtve
RadioTelevisión Española

En Madrid, a 19 de noviembre de 1998.

Reunidos, de una parte la Dirección del Grupo RTVE y de otra las representaciones de UGT, APLI y CSI-CSIF, con mayoría en el Comité General Intercentros y sindicatos firmantes del E.R.E. aplicable en el periodo 1.998-2002.

ACUERDAN

Que con relación al documento firmado el pasado 14 de octubre sobre ciertas aclaraciones al texto del vigente Expediente de Regulación de Empleo, en desarrollo del punto cuarto debe considerarse el incremento del 2% anual de dichas prestaciones complementarias, que se entiende aplicable hasta la muerte del trabajador jubilado, en consonancia con las condiciones generales establecidas en los Acuerdos del ERE 69/97, en orden a garantizar la pensión de jubilación que habría correspondido de permanecer en servicio activo hasta alcanzar la edad de 65 años.

La Dirección del Grupo RTVE

UGT

APLI

CSI-CSIF